



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS



Mares y ríos
de todos

Armada
de Colombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0001-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO

FECHA:	:	28 DE ENERO DE 2022
ARRENDADOR	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 ARC BOLIVAR
NIT	:	800.141.645-7
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES BNL01
ARRENDATARIO	:	GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S
CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	:	900.407.173-9
REGIMEN DE VENTAS	:	RESPONSABLE DE IVA
CLASE DE PERSONA	:	JURIDICA
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	BOGOTA
DIRECCIÓN	:	Cra. 50 100 62 Of 503
TELEFONO	:	4661652 Celular:3203575189
EMAIL	:	ricardogarzon@golden-c.com
VALOR CANON MENSUAL	:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.919.233.00) IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL.

Entre los suscritos a saber: Señor Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES** mayor de edad, con domicilio en Cartagena de Indias D.T.H y C, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.577.874 de Cartagena, quien actúa en su carácter de Comandante de la Base Logística No. 1 Naval A.R.C "Bolívar" según consta en la Resolución Ministerial No.3432 del 04 de diciembre de 2020 y acta de posesión No. 005 del 20 de enero de 2021, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0068 del 11 de enero de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL LOGISTICA No. 1. ARC "BOLÍVAR"**, se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra parte el señor **RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Representante Legal de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, quien para los efectos del presente contrato se denominará ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" posee un área de 4 m² disponible para la instalación de una infraestructura metálica de 24 a 30 metros de altura ubicada en las zonas verdes del edificio "El Navío" de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" y un área de 4 m² para la instalación de una infraestructura metálica de 24 a 30 metros de altura ubicada en el Batallón de Fuerzas Especiales. 2). Que el presente contrato se realiza con el objetivo de suplir las necesidades básicas de comunicación, teniendo como pilar que el Estado a través del Ministerio de la tecnología de la información y comunicaciones en la Ley 1341 del 2009, deberá garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través del desarrollo, instalación y despliegue de infraestructura y/o sistemas que contribuyan a mejorar las capacidades tecnológicas del país. 3). Que la BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 "ARC BOLIVAR", como Unidad Delegataria en la Armada Nacional tiene competencia para celebrar entre otros, contratos de arrendamiento sin consideración a su cuantía, acuerdo Resolución Ministerial No. 0068 del 11 de enero de 2022, por lo cual con fundamento en el estudio previo de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Jefe Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones BNL01, estimó procedente celebrar el presente contrato, para entregar en arriendo un área de 2 mts x 2mts para la instalación de una infraestructura metálica de 24 a 30 metros de altura ubicada en las zonas verdes del edificio "El Navío" de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" y Un área de 2mts x 2mts para la instalación de una infraestructura metálica de 24 a 30 metros de altura ubicada en el Batallón de Fuerzas Especiales, ambos para el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones que nos brindaría la cobertura necesaria a los diferentes clientes (operadores de internet y telefonía celular). 4). Qué acuerdo disposición de la Ley 80 de 1993 y el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se procede a adelantar contratación

directa para la celebración de contratos de arrendamiento. Que en consecuencia las partes suscribientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DOS TERRENOS ASÍ: A) UN ÁREA DE 4M² PARA LA INSTALACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE 24 A 30 METROS DE ALTURA UBICADA EN LAS ZONAS VERDES DEL EDIFICIO "EL NAVÍO" DE LA BASE NAVAL LOGÍSTICA No. 1 ARC "BOLÍVAR". B) UN ÁREA DE 4M² PARA LA INSTALACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE 24 A 30 METROS DE ALTURA UBICADA EN EL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "A" del presente documento". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especificaciones finales, extensión, mejoras incorporadas y características del terreno objeto del presente contrato, aparecen detalladas en el acta de entrega y recibo del inmueble, que para el efecto suscribirá el supervisor del contrato y el arrendatario, la cual forma parte de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El inmueble objeto del contrato de arrendamiento se arrienda como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ARRENDATARIO deberá contar con licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento, venta, distribución, almacenamiento para su actividad comercial so pena causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El ARRENDATARIO deberá tramitar los permisos y licencias ante autoridades competentes para llevar a cabo el proceso de remediación del predio antes del término del plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALORES Y FORMA DE PAGO:** a). **VALOR TOTAL:** El valor total del canon de arrendamiento será por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.919.233.00) IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL. b). **VALOR MENSUAL DEL CANON:** Para todos los efectos el valor mensual de canon de arriendo será por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.919.233.00) IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL. c). **FORMA DE PAGO:** El ARRENDATARIO se obliga con la Base Naval Logística No. 1. ARC "Bolívar" a pagar mensualmente el canon de arrendamiento en forma anticipada dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. Las sumas de dinero generadas por concepto de canon deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 14103107-0 RED DAVIVIENDA, a nombre de la Base Naval Logística No.1 ARC "Bolívar". Copia del recibo de consignación deberá ser entregado en físico o a través del correo electrónico del supervisor del contrato una vez efectuó la cancelación del mes de arrendamiento para anexarlo al informe mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no pago oportuno del canon de arrendamiento autoriza al ARRENDADOR a cobrar intereses de mora correspondientes a la tasa máxima legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El canon de arrendamiento objeto del contrato a suscribir será facturado por la Base Naval Logística No.1. ARC. "Bolívar" y se enviara al correo electrónico estipulado en su oferta. **PARÁGRAFO TERCERO:** El IVA aplicable será el que se encuentre vigente al momento de la facturación. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el Arrendatario no cancele el valor del canon de arriendo dentro del término estipulado en la presente cláusula, se constituirá en mora y por tanto se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida. La aceptación del pago en fecha diferente a la establecida, en ningún caso podrá considerarse como modificatoria del plazo (cinco (5) primeros días de cada mes) estipulado. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula serán verificados por el supervisor del contrato, para lo cual el ARRENDATARIO entregara al supervisor designado, dentro de los dos (2) días siguientes a la consignación copia del soporte correspondiente en que conste la operación. **PARÁGRAFO SEXTO:** El ARRENDATARIO entregará mensualmente y hasta la liquidación del contrato al supervisor designado en el mismo, certificación en que conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En caso de firmarse prórroga del contrato, el canon se incrementará de acuerdo al IPC decretado por el Gobierno Nacional el año inmediatamente anterior mas un (01) punto. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2023. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio que la Entidad estudie la posibilidad de prorrogar el presente contrato acuerdo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, queda entendido por las partes contratantes que desde ningún punto de vista procede ni se establece prórroga automática, posibilidad proscrita legal y jurisprudencialmente para contratos de arrendamiento de bienes públicos (*Sentencia del Consejo de Estado de fecha 29 de octubre de 2014, radicación N° 29851 "la entidad estatal no puede pactar, ni se le puede imponer, una renovación obligatoria, irrevocable e indefinida a favor del arrendatario particular, puesto que ello configuraría una situación legal de permanencia más allá del término del contrato estatal, que se opone a la planeación de la gestión pública sobre los bienes que constituyen un recurso económico, a organizar, para lograr la ejecución de los planes por principio definidos en interés general."*). **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** El ARRENDADOR: En general son obligaciones del ARRENDADOR: 1. Exigir del arrendatario el cumplimiento del objeto del contrato. 2. La entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias al bien inmueble, por medio del supervisor o quien designe el delegatario, con el fin de determinar concesiones de mantenimiento y conservación del mismo. 3. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra el arrendatario o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 4. Librar al ARRENDATARIO de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del inmueble arrendado. 5. Verificar el pago oportuno del canon de arrendamiento, y de los aportes al sistema de seguridad social Integral y parafiscales que están a cargo del Arrendatario en lo relacionado con este contrato. 6. Entregar al arrendatario el inmueble relacionado en el contrato. 7. Recibir el bien inmueble al vencimiento del plazo de ejecución bilateralmente convenido en el presente contrato. 8. Recibir el pago del canon de arrendamiento. 9. Permitir al arrendatario el uso y goce del inmueble objeto del contrato. 10. Efectuar el pago de las estampillas Universidad de Cartagena. 11. Las demás que se deriven de la

ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO-** a). **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones del arrendatario las siguientes: 1. Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas. 2. Restituir el inmueble a la finalización del contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme el inventario, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo. 3. El ARRENDATARIO se compromete a pagar o cancelar los cánones mensuales de arrendamiento de conformidad con lo estipulado en el contrato una vez radicada la factura por parte del arrendador. 4. No cambiar la destinación del inmueble, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. 5. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que la ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble sin previa autorización, quedaran de propiedad de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" sin necesidad de indemnización o remuneración alguna por este concepto. 6. Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo las demás obligaciones adquiridas por la ARRENDATARIO. 7. El ARRENDATARIO se obliga a responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado y sus alrededores. 8. El ARRENDATARIO se obliga establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin violar las políticas de seguridad de la Departamento u oficina de seguridad de la Base Naval Logística ARC "Bolívar" la cual no será responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar a bordo del local. 9. En materia de responsabilidad civil extracontractual la ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su actividad comercial durante la ejecución de este contrato. 10. El ARRENDATARIO se obliga a responder por los daños que se ocasionen a bordo de las dependencias del Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar", por parte de los empleados que tenga a su cargo. 11. El ARRENDATARIO se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. 12. El ARRENDATARIO se obliga dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato a deberá a informar al Departamento u Oficina de seguridad de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" información del personal que labora a bordo del local comercial y sus cambios de personal llegado el caso para iniciar el estudio de seguridad respectivo. 13. El ARRENDATARIO se compromete a entregar al personal los elementos de seguridad industrial personal bajo su cargo y acorde a la actividad a desarrollar. 14. El ARRENDATARIO debe entregar al personal a su cargo elementos (Dotación - Escarapelas) los cuales debe portar a bordo de la unidad que los identifique. 15. Acatar todas las instrucciones impartidas por el ARRENDADOR, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones de la Unidad Militar. 16. Adecuar las instalaciones para el manejo operativo y logístico de su actividad. Las adecuaciones del local necesarias para el desarrollo del objeto contractual, son y corren a riesgo y responsabilidad técnica y económica del arrendatario. 17. El ARRENDATARIO se obliga a las demás obligaciones propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil y establecidas en la invitación o pliego. 18. En caso de que el ARRENDATARIO llegare a requerir una altura mayor del mástil, a la establecida, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o la empresa que instale, opere y/o controle directa o indirectamente la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar un estudio técnico que lo justifique, con el fin de poder garantizar la seguridad de la infraestructura instalada. 19. El ARRENDATARIO se obliga a pintar los mástiles de forma que la solución a adoptar sea aquella terminación que mejor mimetice y se adecue al entorno en el que se encuentra. 20. La mimetización o camuflaje de la infraestructura de telecomunicaciones será obligatoria en aquellas zonas donde el despliegue de la misma se encuentre restringido por la autoridad competente. El ARRENDATARIO debe reducir y adecuar la infraestructura para disminuir el impacto visual, integrando la infraestructura al entorno (mástiles, antenas, equipos). 21. Se debe minimizar cualquier daño a la infraestructura a corto y largo plazo, en el caso que la instalación se realice sobre azoteas o placas el ARRENDATARIO deberá mantener y reparar las protecciones que se encuentren instaladas evitando cualquier tipo de filtración y daños. En caso de que sufra daño la edificación por causa o efecto de la infraestructura de telecomunicaciones instalada, el ARRENDATARIO deberá asumir los gastos a que haya lugar con el fin de corregir las novedades. 22. El ARRENDATARIO deberá cancelar de manera oportuna el canon de arrendamiento dentro de los 5 primeros días del mes y demás valores agregados. 23. El ARRENDATARIO deberá destinar el área recibida en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes. 24. Observar las exigencias y requerimientos que el arrendador le haga por escrito. 25. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato. 26. Se hace necesario el trámite de los permisos de ingreso con 48 horas de anticipación, necesarios para ingreso del personal que requiera para el funcionamiento y/o mantenimiento de las antenas. La información debe ser lo más completa posible y cuando se requiere incluir datos del conductor, tipo de vehículo y placa del mismo. 27. Permitir la supervisión por parte del arrendador. 28. Cumplir con las normas de seguridad establecidas, así como también tener en cuenta los trámites necesarios para el ingreso de material. 29. Mantener en perfecto estado de conservación y aseo lo arrendado. Acorde con las exigencias del arrendador. 30. El arrendatario responderá por los daños que se le puedan causar a los bienes de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" y/o terceros con ocasión a la ejecución del contrato. 31. Acatar todas las órdenes e instrucciones impartidas por el arrendador, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. 32. Todas las demás obligaciones que deba cumplir en calidad de arrendatario según las normas civiles, comerciales y lo regulado en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios. 33. El Arrendatario queda obligado a

afiliado, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados a un sistema de seguridad social, normatividad que se entiende incorporada al presente contrato. **34.** El arrendatario queda obligado a mantener actualizado las certificaciones de altura de sus propios empleados acuerdo a la normatividad vigente. **35.** El arrendatario deberá asumir el costo de los espacios que deban ser acordonados para la realización del mantenimiento. **36.** El arrendatario está obligado en garantizar que el personal que ingrese al área arrendada cuente con la adecuada dotación de equipos de seguridad industrial, al igual que cuente con las certificaciones vigentes necesarias para realizar los trabajos a que haya lugar. **37.** El arrendatario deberá estar a paz y salvo en las obligaciones contractuales con la Base Naval Logística No. 1 ARC, "Bolívar" para la firma del contrato. **38.** Todas las adecuaciones de las que trata las obligaciones del arrendatario anteriormente descritas, hacen parte del funcionamiento para la instalación de equipos de transmisión de telefonía móvil con la empresa prestadora servicio de telecomunicación GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, estas van por cuenta del arrendatario y por lo tanto no tienen la calidad de mejoras. **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** El inmueble se entregará al ARRENDATARIO, no obstante, se deberá suscribir acta, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado y recibido. **CLÁUSULA SEPTIMA-DESTINACIÓN:** El arrendatario deberá garantizar la prestación del inmueble, objeto del proceso contractual y del posterior contrato única y exclusivamente para la instalación de equipos de transmisión de telefonía móvil con la empresa prestadora de servicio de telecomunicación GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, al arrendatario le queda prohibido prestar servicios adicionales a los autorizados en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** El Arrendador tendrá a su cargo, responsabilidad y riesgo las reparaciones necesarias del bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las características del presente contrato, el Arrendatario queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras o reparaciones locativas que realice EL ARRENDATARIO, para adecuar el inmueble al negocio autorizado o las que realice sin la autorización escrita y previa del ARRENDADOR, serán de propiedad de la Armada Nacional, sin que puedan ser retiradas, demolidas, ni sobre las mismas exigido reembolso o indemnización alguna a la Entidad, ni dentro del lapso de ejecución contractual, ni a la terminación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** EL ARRENDATARIO constituirá dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y de sus modificaciones que llegaren a suscribirse entre los contratantes, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL LOGISTICA No.1. ARC "BOLIVAR", NIT 800.141.645-7, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el CIEN (100%) del valor total del canon de arrendamiento, vigente por el plazo de ejecución del mismo. **NOTA:** De manera expresa la garantía de cumplimiento deberá señalar que ampara la devolución de manera oportuna y en buen estado del inmueble arrendado. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre completo del proponente o de la razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal, si el proponente es persona jurídica y no sólo con su sigla, a menos que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la Garantía deberá ser tomada a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando en el cuerpo de la póliza los integrantes que los componen y a nombre de los representantes legales del oferente plural. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO CUARTO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara los eventos de declaratoria de caducidad del contrato, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la BASE NAVAL LOGISTICA No. 1. ARC BOLIVAR podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por LA BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 ARC "BOLIVAR" su monto se agotare o disminuir. **PARÁGRAFO SEXTO:** LA BASE NAVAL LOGISTICA No. 1. ARC BOLIVAR se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Se deberá indicar que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **NOTA 1:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de

seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. **NOTA 2:** En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. **CLÁUSULA DECIMA- CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes casos: **1.** Por el vencimiento del plazo de ejecución bilateralmente pactado en el presente contrato. En virtud de lo anterior queda entendido que siendo el presente contrato uno de naturaleza administrativa y sometido al Régimen de Contratación Estatal, no requiere de ningún tipo de preaviso, ni notificación por parte del ARRENDADOR, de los que dispone la Legislación Civil o Comercial. **2.** De mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Cuando el ARRENDADOR considere que se pone en peligro la seguridad institucional o de la Guarnición, pudiendo en este caso dar por terminado unilateralmente y en cualquier momento el negocio jurídico y en consecuencia debiendo ser restituido de manera inmediata el predio por parte del ARRENDATARIO. **4.** Cuando por necesidades institucionales (fortalecimiento de la visión y misión que requiera la expansión de las instalaciones, seguridad de la Unidad o la Institución, exigencias operacionales, necesidad del servicio, razones de orden público, por factores ajenos a la Institución, así como las demás causales de fuerza mayor o caso fortuito), se requiera antes del vencimiento del periodo de ejecución pactado en el presente contrato o sus prorrogas convenidas con posterioridad a tal periodo, la entrega inmediata del bien inmueble, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, previa comunicación escrita al ARRENDADOR, sin que por este evento haya lugar a reclamación judicial y/o extrajudicial de presunto derecho o suma alguna por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, eventos frente a los que el ARRENDATARIO se compromete a restituir el inmueble materialmente y en las condiciones pactadas en el presente contrato. **5.** En el evento que el ARRENDATARIO sin previa autorización del ARRENDADOR ceda o subarriende el predio. **6.** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR:** El Arrendador es una Entidad del Estado, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario del Arrendatario. LA ARMADA NACIONAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ARRENDATARIO, ni podrá tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- VINCULACIÓN DE EMPLEADOS:** Las relaciones laborales que surjan durante la ejecución contractual y hasta la liquidación del presente contrato, entre el ARRENDATARIO y las personas naturales o jurídicas, nacionales o foráneas son de su entera responsabilidad, por ende no existirá ningún tipo de relación ni vínculo laboral entre estos y el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO-** El ARRENDATARIO queda obligado a afiliarse de conformidad con la legislación Nacional, a sus empleados y dependientes al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- CESIONES:** El Arrendatario no puede ceder parcial o totalmente las obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO-** El ARRENDATARIO se obliga a informar previamente al ARRENDADOR cualquier tipo de fusión, escisión o cambio de control o administración interno que se presente durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato a fin de conocer las condiciones de la operación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- INDEMNIDAD -** El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al ARRENDATARIO, por cualquier obligación de carácter laboral o que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, cada parte responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. La ocurrencia de circunstancias que afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Se entenderá por Fuerza Mayor o caso fortuito la ocurrencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir de conformidad con lo definido en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc., los cuales no constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito y se entienden asumidos por el ARRENDADOR y adicionalmente que no constituyan hechos o contingencias que el ARRENDADOR deba mantener asegurados como prevención normal para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, será sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: **1.** Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá directamente por parte del Ministerio de Defensa

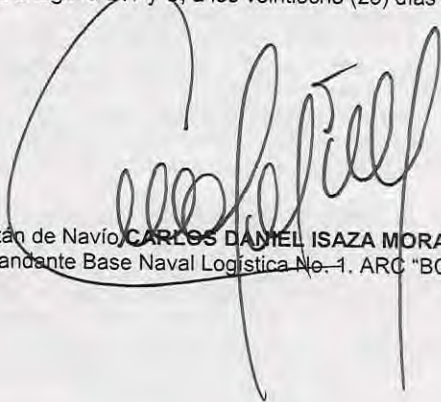
Nacional y el ARRENDATARIO ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. 2. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISION:** La BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 "ARC BOLIVAR", ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del contrato a través de S1 BAHOS ZUÑIGA EDINSON EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.292.155, el cual podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 "ARC BOLIVAR" por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al ARRENDATARIO, dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 24 de marzo de 2014, por medio de la cual entra en vigencia el manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, en consecuencia en adición a las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: 1. Suscribir el acta de entrega del bien inmueble en coordinación con el arrendatario. 2. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla dentro del plazo de ejecución previsto. 3. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 5. Informar de manera idónea y oportuna a la BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 "ARC BOLIVAR", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 6. Verificar que el valor del canon pactado, causado y pagado, correspondan a los precios, condiciones y plazos convenidos en el presente contrato. 7. Presentar informe técnico, administrativo y financiero de supervisión y de manera mensual durante el lapso de ejecución del contrato, sin perjuicio que se informe periódicamente los aspectos que estime relevantes durante la vigencia del contrato. 8. Mantener comunicación permanente con el contratista para efectos de coordinación en el desarrollo del disfrute del arrendamiento. 9. El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones Parafiscales y Seguridad Social Integral por parte del ARRENDATARIO. 10. Verificar que el ARRENDATARIO, restituya el bien inmueble al vencimiento del plazo de ejecución bilateralmente convenido en el presente contrato. Para lo cual con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución bilateralmente convenido en el presente contrato corroborará que el ARRENDATARIO adelantó y finiquitó la totalidad de los trámites administrativos, contractuales y legales que exija la reubicación de las instalaciones propiedad del mismo y que funcionen el predio que es objeto de Arrendamiento con la Armada Nacional y del presente contrato. 11. Al vencimiento del plazo de ejecución bilateralmente convenido en el presente contrato verificar que todas las instalaciones, bienes muebles y mejoras que se encuentren edificados en el predio objeto del presente contrato de arrendamiento, pasen a ser propiedad de la Armada Nacional, en virtud de lo anterior debe levantar el acta de recepción del predio entregado en arriendo así como de los muebles y mejoras que se encuentren en el mismo. 12. Verificar que el ARRENDATARIO devuelva el inmueble, así como de los muebles y mejoras que se encuentren en el mismo en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, salvo el deterioro normal derivado de su uso, en consecuencia reportar al delegatario cualquier tipo de anomalía para que este trámite ante el ARRENDATARIO, que a su costo y riesgo responda por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo. 13. Verificar que el ARRENDADOR de manera oportuna y suficiente, cancele el canon de arrendamiento y a las respectivas empresas de servicios públicos, lo que corresponda por este concepto y a partir de la entrega del inmueble. 14. Verificar que el ARRENDADOR destine el área recibida en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes. 15. Cumplir con todas las demás obligaciones que le imponga adelantar la correcta, idónea y oportuna verificación del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)." **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El ARRENDATARIO se obliga a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato; de igual forma el ARRENDATARIO como sus trabajadores están obligados a la confidencialidad y reserva sobre los aspectos concernientes a las instalaciones militares que llegaren a conocer en ocasión al desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL LOGISTICA No. 1 "ARC BOLIVAR"	GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S
Nombre: CN CARLOS DANIEL ISAZA MORALES Cargo: Comandante BASE NAVAL "ARC BOLIVAR" Dirección: Avenida San Martín, Boca grande Cartagena	Dirección: Cra. 50 100 62 Of 503 E-MAIL: ricardogarzon@golden-c.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que las conforman, no están incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en materia no reglada a nivel publico contractual, por las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato y por ende se entienden como parte contentiva y obligacional dentro del mismo, los siguientes documentos: 1. Estudio Previo de fecha 24 de enero de 2022. 2. Solicitud de oferta de fecha 28 de enero de 2022. 3. Resolución de Justificación N° 0066 de fecha 28 de enero del 2022. 4. Oferta presentada por el arrendatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la constitución de la Póliza de Garantía. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena D. T y C.

Para constancia, se firma en Cartagena D.T y C, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

ARRENDADOR:


Capitán de Navío, CARLOS DANIEL ISAZA MORALES
Comandante Base Naval Logística No. 1. ARC "BOLÍVAR"

ARRENDATARIO:


RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá
Representante Legal de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S

VoBo. CFLADM JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BNL01 

VoBo. CF ANA VICTORIA GARCIA PEREIRA
JEFE ADQUISICIONES BNL01 

Revisó. TF WILLIAM FERNANDO FONSECA MARTINEZ
JEFE ETAPA POS-CONTRATUAL BNL01 

Aprobó. PD04 MARTHA ZAMORA MESTRA
ASESOR JURÍDICO ADMINISTRACIÓN BNL01 

Elaboro. AS010 MARYURI CASTRO MOGUEA
EJECUTIVA DEL PROCESO 

ANEXO "A"

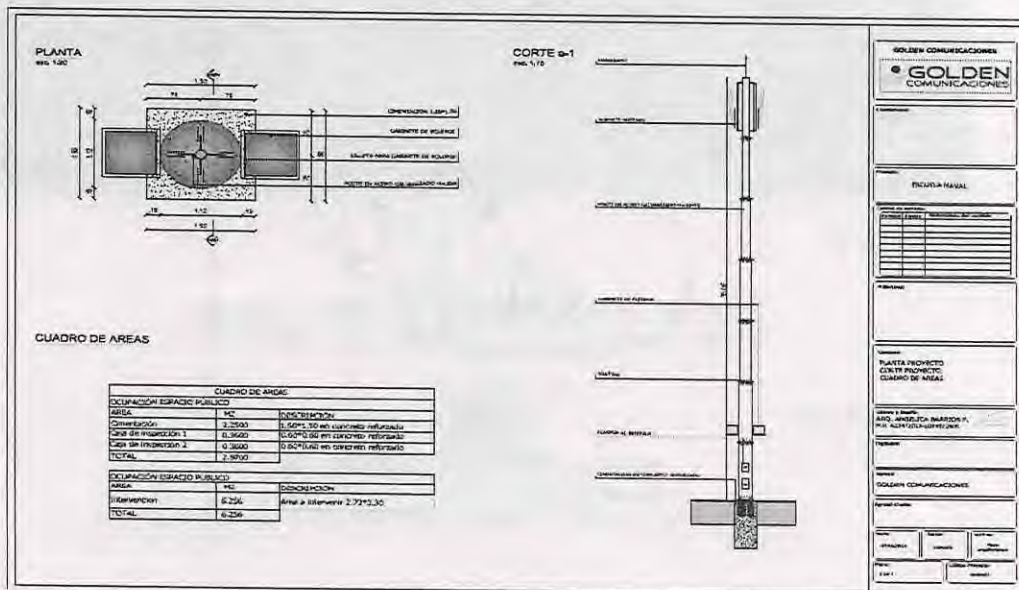
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El ARRENDATARIO deberá recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas
2	El ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble a la finalización del contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme el inventario, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo.
3	El ARRENDATARIO se compromete a pagar o cancelar los cánones mensuales de arrendamiento de conformidad con lo estipulado en el contrato una vez radicada la factura por parte del arrendador.
4	El ARRENDATARIO no podrá cambiar la destinación del inmueble, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente.
5	Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble sin previa autorización, quedaran de propiedad de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" sin necesidad de indemnización o remuneración alguna por este concepto.
6	Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo las demás obligaciones adquiridas por el ARRENDATARIO.
7	El ARRENDATARIO se obliga a responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado y sus alrededores
8	El ARRENDATARIO se obliga establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin violar las políticas de seguridad del Departamento u oficina de seguridad de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar" la cual no será responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar a bordo del local.
9	En materia de responsabilidad civil extracontractual la ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su actividad comercial durante la ejecución de este contrato.
10	El ARRENDATARIO se obliga a responder por los daños que se ocasionen a bordo de las dependencias del Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar", por parte de los empleados que tenga a su cargo.
11	El ARRENDATARIO Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.
12	El ARRENDATARIO se compromete a entregar al personal los elementos de seguridad industrial personal bajo su cargo y acorde a la actividad a desarrollar.
13	El Administrador acatará todas las órdenes e instrucciones impartidas por el ARRENDADOR , encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones de la Unidad Militar.
14	El ARRENDATARIO debe entregar al personal a su cargo elementos (Dotación - Escarapelas) los cuales debe portar a bordo de la unidad que los identifique.
15	EL ARRENDATARIO deberá adecuar las instalaciones para el manejo operativo y logístico de su actividad. Las adecuaciones del local necesarias para el desarrollo del objeto contractual, son y corren a riesgo y responsabilidad técnica y económica del arrendatario.
16	El ARRENDATARIO se obliga a las demás obligaciones propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil y establecidas en la invitación o pliego.
17	En caso de que el ARRENDATARIO llegue a requerir una altura mayor del mástil, a la establecida, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o la empresa que instale, opere y/o controle directa o indirectamente la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar un estudio técnico que lo justifique, con el fin de poder garantizar la seguridad de la infraestructura instalada.
18	El ARRENDATARIO deberá pintar los mástiles de forma que la solución a adoptar sea aquella terminación que mejor mimetice y se adecue al entorno en el que se encuentra.
20	La mimetización o camuflaje de la infraestructura de telecomunicaciones será obligatoria en aquellas zonas donde el despliegue de la misma se encuentre restringido por la autoridad competente. El ARRENDATARIO debe reducir y adecuar la infraestructura para disminuir el impacto visual, integrando la infraestructura al entorno (mástiles, antenas, equipos).
21	Se debe minimizar cualquier daño a la infraestructura a corto y largo plazo. En el caso que la instalación se realice sobre azoteas o placas el ARRENDATARIO deberá mantener y reparar las protecciones que se encuentren instaladas evitando cualquier tipo de filtración y daños. En caso de que sufra daño la edificación por causa o efecto de la infraestructura de telecomunicaciones instalada, el ARRENDATARIO deberá asumir los gastos a que haya lugar con el fin de corregir las novedades.
22	El ARRENDATARIO deberá cancelar de manera oportuna el canon de arrendamiento dentro de los 5 primeros días del mes y demás valores agregados.
23	El ARRENDATARIO deberá destinar el área recibida en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes.
24	El ARRENDATARIO deberá observar las exigencias y requerimientos que el arrendador le haga por

CARACTERÍSTICAS

Tipo de estructura: Poste

Según las condiciones del sector se implementa cerramiento a la estación



Localización:

AREA A) BASE NAVAL ARC LOGISTICA No. 1

Latitud: 10.413402

Longitud: -75.550049

Ubicación exacta :



AREA B) BATALLÓN FUERZAS ESPECIALES

Latitud: 10.51392

Longitud: -75.4683



ARRENDADOR:

Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval Logística No. 1. ARC "BOLÍVAR"

ARRENDATARIO:

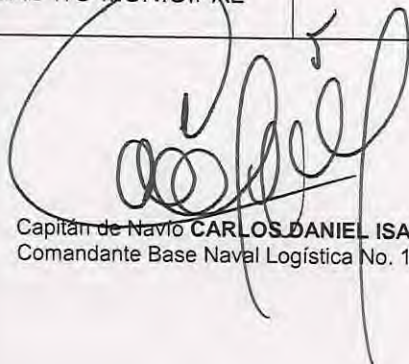
RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá
Representante Legal de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S

ANEXO "B".

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA VALOR CANON DE ARRIENDO MENSUAL	
VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL	\$5.919.233,00

ARRENDADOR:



Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval Logística No. 1. ARC "BOLÍVAR"

ARRENDATARIO:



RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá
Representante Legal de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S

